



# DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIX No. 52.533 Edición de 36 páginas

Bogotá, D. C., viernes, 29 de septiembre de 2023

ISSN 0122-2112

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1594 DE 2023

(septiembre 29)

por el cual se designa Alcalde ad hoc del municipio de Socotá, departamento de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio enviado a la Procuraduría Regional de Boyacá mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023, el señor William Eusebio Correa Durán, Alcalde del municipio de Socotá, departamento de Boyacá, manifestó su impedimento ante la Procuraduría Regional de Instrucción de Boyacá, para actuar en representación del municipio de Socotá dentro del proceso penal número 150016008791201300080, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha, Boyacá, por el delito de "peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y contrato sin cumplimiento de requisitos legales"; proceso en el que el municipio de Socotá ostenta la calidad de víctima y el Alcalde cuenta con la calidad de indiciado; para lo cual invocó los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley 1437 del 2011.

Que mediante Auto número 0981 de 1º de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso con radicación IUS E-2023-546240 IUC D-2023-3137807, el Procurador Regional de Instrucción de Boyacá, aceptó el impedimento manifestado por el señor William Eusebio Correa Durán, Alcalde del municipio de Socotá, departamento de Boyacá, y ordenó remitir las diligencias al Ministerio del Interior para designar un alcalde ad hoc, "para actuar en Representación del municipio de Socotá (Boyacá), dentro del proceso penal número 150016008791201300080 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sacha por el delito de "peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y contrato sin cumplimiento de requisitos legales", proceso en el que el municipio de Socotá (Boyacá), ostenta la calidad de Víctima, y el señor Alcalde William Eusebio Correa Durán, quien es su Representante Legal cuenta con la calidad de indiciado", encontrando configuradas las causales de impedimento invocadas.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que "(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)", mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2023, la Gobernación del departamento de Boyacá, remitió la hoja de vida del señor Anderson Rolando Mendivelso Mejía, funcionario vinculado al mismo ente territorial, para ser designado como Alcalde ad hoc del municipio de Socotá, Boyacá.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde ad hoc del municipio de Socotá, Boyacá.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

Artículo 1º. *Designación alcalde ad hoc de Socotá.* Designar como alcalde ad hoc del municipio de Socotá, Boyacá, al señor Anderson Rolando Mendivelso Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 7172501, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho código 020, grado 10, asignado a la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, "para actuar en Representación del municipio de Socotá (Boyacá), dentro del proceso penal número 150016008791201300080 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha por el delito de "peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y contrato sin cumplimiento de requisitos legales"; proceso en el que el municipio de Socotá (Boyacá), ostenta la calidad de Víctima, y el señor Alcalde, quien es su Representante Legal tiene la calidad de indiciado", de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Poseción.* El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Socotá, a la Gobernación de Boyacá, a la Procuraduría Regional de Instrucción de Boyacá y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1600 DE 2023

(septiembre 29)

por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 "Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular", establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la certificación I-GCDA-23-010216 del 29 de agosto de 2023, expedida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomática y Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, revisado el escalafón de Carrera Diplomática y Consular y teniendo en cuenta los literales a) y b) del artículo 37, y el artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, se constata que para la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, se constató que a los funcionarios en dicha categoría les fue comunicado el acto administrativo de alternación para el primer semestre de 2023, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37 y 39 del Decreto Ley 274 de 2000.

Publicación de la lista definitiva de elegibles en el link "proceso de elección del Director(a) General de Carsucre 2024-2027" página web de la Corporación y en la cartelera de la sede principal de la Carsucre.	Jueves 19 de octubre 2023.
Sesión del Consejo Directivo para la elección y designación del Director(a) General de la Corporación.	Viernes 20 de octubre 2023.

## CAPÍTULO V

## Disposiciones Finales

Artículo 20. *Medios de Control.* Las decisiones que se adopten durante el proceso de elección del Director(a) General de la Corporación, no admiten recurso alguno.

Contra el acuerdo de elección y designación del Director(a) General de la Corporación, procederá, si a ello hay lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la acción de nulidad electoral dentro del término previsto para tales efectos.

Artículo 21. *Recusaciones.* Las recusaciones, impedimentos y conflictos de interés que se susciten dentro del proceso de elección del Director(a) General de la Corporación, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 22. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el enlace y/o link Proceso de Elección del Director(A) General 2024-2027 en la página web de la Corporación y en la Cartelera Institucional de la sede.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Sincelejo, Sucre, a 18 de agosto de 2023.

El Presidente Consejo Directivo Carsucre,

*José de J. Manjarrez Márquez.*

La Secretaria Consejo Directivo Carsucre,

*Laura Benavides González.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 4240707. 28-IX-2023. Valor \$483.400.

## Corporación Autónoma Regional de Santander

## ACUERDOS

## ACUERDO NÚMERO 073 DE 2023

(septiembre 25)

por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para el periodo institucional del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el artículo 29 numeral 11 de los Estatutos de la Corporación Acuerdo de Asamblea Corporativa número 001 de febrero 17 de 2020, y los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 y artículos 2.2.2.3.1 al 2.2.2.3.8. del Capítulo 3 del Título 2 del Decreto 1083 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General.

Que es función propia del Consejo Directivo nombrar al Director General de la entidad, según lo establece el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, numeral 11) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación Acuerdo de Asamblea Corporativa número 001 de 2020, y en tal virtud, determinar las condiciones para dicha elección.

Que el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: "El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Que igualmente, el párrafo 2° del artículo 1° de la mencionada Ley 1263 de 2008, determina que: "El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo".

Que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concordante con el artículo 47 de los Estatutos Institucionales señalan los requisitos para ser Director General de la Corporación y la facultad nominadora para la realización de dicho nombramiento.

Que los siguientes artículos de la Constitución Política establecen: artículo 40, "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"; artículo 125, "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"; artículo 150 = 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta y artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los artículos 2.2.2.3.1 al 2.2.2.3.8. del Capítulo 3, del Título 2 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública regula los factores y estudios que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales aplicables a los cargos públicos en relación con la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia, que son aplicables para evaluar los requisitos exigidos para ocupar el cargo de director general de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el 14 de septiembre de 2023, el Procurador Delegado con funciones mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, remitió el Memorando número 17, sobre "Vigilancia preventiva a los procesos electorales de elección de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para el periodo 2024-2027" y el Auto número 024 de septiembre 8 de 2023, "por medio del cual se designan funcionarios con el fin de hacer seguimiento preventivo a la elección de Directores Generales de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible".

Que es deber e interés del Consejo Directivo, desarrollar un proceso que garantice los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad que guían la función administrativa para asegurar la elección del candidato, con plena capacidad, experiencia y aptitudes para el desempeño del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

## Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Marco Normativo Aplicable.* Al proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, (CAS) para el periodo institucional del 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, le serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 sobre principios de la función administrativa, artículo 27 literal j) y artículo 28 de la Ley 99 de 1993, artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el artículo 2.2.8.4.1.21 y el inciso 2° del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, el Título 2 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y los artículos 45 y siguientes Acuerdo número 001 del 17 de febrero de 2020 (Estatutos de la Corporación).

Artículo 2°. *De la publicidad del proceso.* En desarrollo del principio de publicidad, todos los actos y decisiones que corresponda al proceso para la selección, elección y designación del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para el periodo institucional 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 se publicarán en la página web de la Corporación, en el enlace que se denominará: link "Elección del Director(a) General 2024-2027", que será el medio oficial de publicación a cargo de la Secretaria del Consejo Directivo.

Artículo 3°. *Acompañamiento antes de control.* Con el fin de garantizar los principios en referencia el Consejo Directivo invitará a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada con funciones mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para que esta en ejercicio de su Función Preventiva, vigile y brinde su acompañamiento, en el proceso para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, (CAS), para el periodo institucional que corresponde del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

Artículo 4°. *Del cronograma del proceso de selección y designación del director (a).* El procedimiento para la elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) que se reglamenta por medio del presente Acuerdo se registrará por las fechas establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente acto administrativo.